

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, martes 12 de junio de 1883.

NUMERO 127.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 5 y 34 minutos de la mañana y se pone á las 6 y 17 minutos de la tarde.—Pónese la Luna á las 11 y 6 minutos de la mañana.

MARTES 12.—San Juan de Sabagún, confesor; San Juan Facundo; San Onofre, anacoreta.

Fases de la luna.

Cuarto creciente á las 9 y 6 minutos de la mañana.—Del 15 al 17 lloverá bastante, en los demás días habrá mucho calor, mucha tormenta y poca agua.

CONTENIDO.**SECCION OFICIAL.**

Secretaría del Congreso.
Dictámenes.—Proyecto de decreto.

Secretaría de Hacienda.
Exposición.—Acuerdo.—Resolución.—Avisos.

Administración Judicial.
Minuta de la Corte Suprema de Justicia.
Remates y Edictos.

Régimen Municipal.
Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Científica e Industrial.
Observaciones meteorológicas.

Sección de Avisos.
Anuncios.

SECCION OFICIAL**SECRETARIA DEL CONGRESO.**

Excelentísimo Congreso Constitucional.

La Comisión de Hacienda que suscribe ha examinado el presupuesto adicional dirigido á este Alto Cuerpo por el Honorable Señor Ministro de Hacienda; y siendo los gastos de que en él se hace mérito, de los que se denominan ordinarios, la Comisión opina que debe agregarse dicho presupuesto al ordinario, sobre el cual se ha dado el respectivo dictamen, el que implícitamente toma en cuenta el predicho presupuesto adicional.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional.—San José, junio ocho de mil ochocientos ochenta y tres.

E. C. C.

JOSÉ S. VÍQUEZ.—MANUEL DÁVILA.—L. RODRÍGUEZ.—LEOVIGILDO CASTRO S.—PEDRO GARCÍA.

Excelentísimo Congreso Constitucional.

La proposición hecha por el Ho-

norable Diputado Don Rafael Rivera, para que se autorice al Poder Ejecutivo, para que por medio de licitación contrate el abasto de aguardiente en la provincia de Guanacasté con algún empresario, tomando el Gobierno el licor al precio que á él mismo le cuesta en la Fábrica Nacional, la considera la Comisión como una medida benéfica y económica; pero esa medida puede muy bien alterar el orden establecido en la explotación del monopolio de licores, y trae por necesidad la creación de nuevos empleados.

Estando el Gobierno autorizado para reglamentar la explotación de los monopolios, cree la Comisión que no debe darse ley sobre el particular, sino recomendar al Supremo Gobierno la adopción de la medida propuesta, si á su juicio es de conveniencia pública y puede mejorar la renta.

Este es el modo de pensar de la Comisión; pero el Excmo. Congreso, con el acierto que le es dado, resolverá lo que mejor contribuya al bien público.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional.—San José, junio 8 de 1883.

E. C. C.

JOSÉ S. VÍQUEZ.—MANUEL DÁVILA.—L. RODRÍGUEZ.—LEOVIGILDO CASTRO S.—PEDRO GARCÍA.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional.—San José, mayo treinta y uno de mil ochocientos ochenta y tres.

Para dictaminar con acierto sobre la solicitud de Narciso Umaña, la Comisión de Guerra dispone se soliciten del Poder Ejecutivo los datos y documentos que justifiquen los hechos y los motivos que hubo para suspenderle la pensión en que el postulante funda su solicitud.

TELEFONO ALFARO.

R. CHAVARRÍA.—JOSÉ S. VÍQUEZ.—L. RODRÍGUEZ.—PEDRO GARCÍA.—MANUEL DÁVILA.

Honorables Representantes.

La misión que nos han confiado los pueblos es la más delicada y difícil de cumplir debidamente: garantizar el derecho entre los asociados parece una cosa natural cuando se trata de legislar, pero no así cuando las acciones lícitas é indiferentes se prohíben y se elevan á la categoría de delitos.—

En este caso es que el legislador debe emplear la mayor circunspección y cordura, para no proceder sino es por motivos poderosísimos. Muéveme exponer ligeramente

estos rudimentarios principios. el proyecto de ley que se trata de emitir por esta Honorable Representación, sobre desmontes en las márgenes de los ríos que atraviesan la línea férrea del Norte. Esa ley en proyecto no podemos ni debemos emitir antes de un largo y meditado estudio, antes de pesar en la balanza, por decirlo así, el mal que con ella se va á causar á los propietarios, y el bien que se pretende alcanzar. En la forma que está concebida en el proyecto, y aun con las ligeras modificaciones que hasta ahora se han propuesto, presenta graves inconvenientes, en mi humilde sentir; conviene que esos inconvenientes los tomemos en cuenta antes de emitir la ley.

En efecto, tengo informes fidedignos, de que hasta la fecha hay más de setecientos lotes vendidos en Santa Clara, que constituyen una extensión de más de dos mil manzanas. Todos estos terrenos están bifurcados por una red de arroyos, quebradas y ríos. Prohibir los desmontes á orillas de esas fuentes á una distancia considerable como la de cien varas y aun de cincuenta, es á mi juicio un verdadero ataque á la propiedad, que, si lo autorizamos en principio, debemos limitar sus efectos perniciosos en cuanto nos sea posible. Porque es necesario tomar en cuenta que la ley no sólo causará un mal á los actuales propietarios en sus derechos legítimamente adquiridos, si que también se perjudicarán los intereses generales de la nación, imponiendo condiciones odiosas á la propiedad. Un gravamen semejante sobre esas tierras del Norte, que tantas esperanzas prometen, donde más tarde han de brotar los más opimos frutos de nuestra agricultura, hoy tan abatida, alejará á los actuales poseedores y á todo el que desee trabajar allí, puesto que se priva de la libertad que el derecho de propiedad consagra á todos. Alejados así los agricultores, los licitadores en la apropiación de esas tierras, directamente se afectarán las rentas fiscales, porque difícil será la venta de más lotes. se infundirá el desaliento general, y para decirlo de una vez, se dará un golpe de mano á nuestra futura prosperidad agrícola, que ya bate sus alas benefactoras sobre aquellas seculares montañas.

Señores Representantes: no es prohibiendo los desmontes la manera de evitar el mal que se teme sobre la línea férrea y puentes, á causa de las grandes crecientes.—

Los puentes deben ser construídos de tal modo, que puedan resistir los embates de las crecientes y de los efectos de los huracanes y ventarrones que la naturaleza no oculta á nadie. La falta de previsión ó estudio de las localidades para la construcción y colocación de esos puentes, así como el descuido de los empleados que los han recibido, es en mucha parte la razón del acontecimiento que ha dado lugar á esta discusión, y no deben en manera alguna ser responsables los propietarios que no han tenido ninguna ingerencia en el asunto.

Obsérvese la ciencia, el arte y la naturaleza, y ténganse empleados competentes y honrados, y de seguro no ocurrirán los males, los grandes perjuicios que hoy lamentamos, y que debemos tener presente para lo futuro.

Hay más: la forma tal cual está concebida no lo abraza todo, pues no tiene el carácter permanente que se le debe imprimir. No sólo se debe evitar que los árboles arrastrados por las corrientes destruyan las obras que encuentran á su paso en la vía férrea de que nos ocupamos, sino también en las que en el porvenir se construyan; y una disposición antigua, sino me equivoco, y la observación nos demuestran que hay que conservar los manantiales que forman el caudal de nuestros ríos.

Por otra parte, es en las márgenes de los ríos donde se edifican máquinas de distintos géneros de industria, y no debe prohibirse ni en aquella localidad ni en ninguna otra del país, los especiales y pequeños desmontes indispensables para esta clase de establecimientos. Tampoco creo que sea en todo el curso de un río, con el fin de conservar sus aguas, se deba conservar el bosque que dé sombra ó frescura á sus márgenes; es como he dicho antes, son sus manantiales ó fuentes los que hay que conservar.

Estas consideraciones y las muchas más que no se ocultarán á la penetración de los HH: DD., me mueven á proponeros que el proyecto de ley en discusión se varíe y conciba en los términos siguientes.

El Congreso &

DECRETA:

Art. 1º.—Se prohíbe en la República hacer desmontes á orillas de los ríos y los arroyos que los alimentan, en la distancia que en su curso sea necesario para la conservación de sus aguas.

Art. 2º—Tales desmontes no deben hacerse en una zona de quinientos á veinticinco varas en cada una de sus márgenes, salvo los indispensables para el establecimiento de maquinarias y casas de habitación.

Art. 3º—En los ríos que sean cortados por líneas férreas, la prohibición será desde sus puentes aguas arriba, dejando una distancia de treinta varas; en los arroyos, la distancia marcada en el artículo anterior.

Art. 4º—No comprende esta ley el desmonte de los árboles pequeños que no perjudicarían en las corrientes ni serían necesarios para la conservación de las aguas.

Art. 5º—Para los efectos del artículo 1º, las respectivas Municipalidades cuidarán de su ejecución.

Art. 6º—Los contraventores á esta ley, incurrirán por primera vez en la pena de veinticinco á cincuenta pesos de multa; por segunda, en la de cincuenta á doscientos cincuenta pesos, y los reincidentes serán castigados con arresto de cuatro á seis meses.

Dado, &

San José, mayo 6 de 1883.

L. RODRÍGUEZ.

Nº 20.

Palacio Nacional.

San José, 9 de junio de 1883.

Honorables Señores Secretarios del Excmo. Congreso Constitucional.

Con instrucciones del Excmo. Señor General Presidente, os dirijo la iniciativa que se contrae á satisfacer una necesidad del servicio público.

La ley que declara la franquicia del puerto y comarca del Limón, exige un servicio administrativo especial en el lugar denominado Río Sucio; con este motivo se hace necesario proveer de local á los Agentes de Policía que ahí residen, y disponer la construcción de una cárcel.

Hay además otra necesidad que determina perentoriamente la población que afluye á Río Sucio y á las fincas situadas en las inmediaciones del ferro-carril, la cual es probable se aumente con la franquicia decretada á favor del Limón; y es ella la construcción de un hospital en relación con las circunstancias de actualidad aludidas.

En tal virtud, someto á vuestra deliberación el proyecto que adjunto, autorizando al Poder Ejecutivo para hacer los gastos que exigen las medidas indicadas.

Con la mayor consideración me suscribo de los Honorables Señores Secretarios muy atº obsecuente

Servidor

MIGUEL GUARDIA.

EL CONGRESO &

Con presencia de la iniciativa dirigida al Congreso por el Ministro de Policía, el día 10 del mes en curso,

DECRETA:

Autorízase al Poder Ejecutivo

para que disponga de la suma de cuatro mil pesos, que se destinaron á la adquisición ó construcción en el lugar denominado "Río Sucio," de un edificio para hospital y de otro para cárcel y despacho de oficinas, que demanda el servicio en el ramo de Policía.

Dado &

SECRETARIA DE HACIENDA.

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda etc., etc.

Los infrascritos, mayores de edad y comerciantes en este país, nos permitimos molestar la atención de U. S. H., suplicándole se sirva tomar en consideración la exposición siguiente:

No es ni puede ser indiferente al comercio el mayor ó menor desahogo con que el Supremo Gobierno atiende á las necesidades de diversas índoles que trae consigo la administración del país; por el contrario, está íntimamente convencido de que la buena marcha de las finanzas nacionales, influye poderosamente en el bienestar general, de donde saca el comercio su único y positivo provecho.

Tal fuerza tiene en el comercio la consideración anterior, que siempre se le ha visto ajustarse con notable exactitud, al cumplimiento de las leyes fiscales que en el sentido de recursos y arbitrios se han relacionado muy de cerca con este gremio.

En tal concepto, no nos es desconocido que si aun en las épocas de general bienandanza, y por nuestro sistema rentístico actual, el Gobierno ha derivado inmediatamente del comercio una parte muy considerable de sus rentas, debe apoyarse en él, y con mayor fuerza en el período anormal que cruzamos.

Evidente es, pues, la necesidad que siente el Gobierno de proporcionarse mayores recursos, y el comercio hará de muy buena voluntad cuanto sea dable para que se logre el fin indicado.

No es de ahora que se trabaja en este sentido; desde mediados del año próximo pasado se vienen poniendo en planta nuevos arbitrios, á la par que se hacen cada día sensibles y aplaudidas reformas.

Entre los nuevos recursos fiscales que se presentaron, está el conocido con el nombre de "Timbre" puesto en vigor, y reglamentado por decreto nº 19, de 3 de noviembre de 1882. Varias razones recomendaron su adopción, notándose como las más salientes, su fácil y equitativa distribución, su uso bastante conocido por su aplicación en otros países, etc., etc.; pero tememos que sin haber correspondido á lo que se esperaba de su rendimiento traiga consigo, andando el tiempo, muy serias dificultades, aparte de las muy numerosas á que en la práctica de los negocios y en el concierto de

las transacciones da lugar con incalculable frecuencia, y de las que nos proponemos enumerar algunas.

Por razón de la humedad característica de nuestro clima, los timbres que la ley exige se pongan á los documentos fehacientes, se desprenden del papel á que están adheridos, circunstancia que aunque no los invalida enteramente, es seguro que no los pone en buena condición; y si pudiera disimularse ese inconveniente en documentos de importancia pasajera, no debe tolerarse en los que tienen y cimentan un valor permanente de donde se derivan multitud de derechos y que garantizan la propiedad de comunidades y familias enteras.

No hay quien no haya palpado los defectos aludidos, en los documentos creados en el régimen anterior del mismo impuesto.

Ahora es increíble la dificultad que se nota en las transacciones por la tenaz lucha que se entabla entre cual de los dos interesados en un negocio ha de pagar el impuesto, siendo causa frecuente de que dejen de efectuarse muchas operaciones debido al desacuerdo entre los contratantes, y no son raros los casos en que la importancia sola del timbre ha impedido la celebración de negocios, especialmente de los muchos que se presentan á cortos, cortísimos plazos.

Contratos de seguro por tiempo muy limitado se han visto en los que resultaría mayor la suma ó monto del impuesto, que lo que el asegurador reclamaría por cubrir con su Póliza aquel valor; de ahí necesariamente, el abandono de una precaución que recomiendan la prudencia y la experiencia de todos los días, por demasiado costosa. Lo mismo podría decirse acerca de los descuentos y préstamos á corto plazo, en los que el valor del timbre pesa demasiado é impide este género de transacciones.

Los depósitos que hoy se hacen en los Bancos, á la vista, sin que devenguen ningún interés al depositante, estamos ciertos desaparecerían si debiera pagarse timbre por los cheques y depósitos voluntarios, y sensible sería que tal caso se presentara, pues una parte de esos mismos valores puestos en circulación por los Bancos, aumentan considerablemente el capital disponible y consiguientemente reducen el tipo del interés. Estas ventajas se anulan ocurriendo lo racionalmente supuesto, haciendo ilusoria la entrada que se ha calculado, y sin lograr el objeto, produce males de no escasa significación.

Como no es, generalmente hablando, la importancia del impuesto la que nos hace comentarlo, sino muy especialmente la rémora que opone á la contratación, así como también los peligros á que quedan expuestos los documentos públicos, no vemos gran ventaja en el proyecto de ley que reglamentando más extensamente el uso de "Timbre" se ha publicado en la Gaceta del 8 del actual.

Lejos de que en este proyecto se consulte la conveniencia de franquear al contrato su acceso á todas partes y en todas las circunstancias, parece que va á cobrar más terreno penetrando en mayor número de transacciones amagándolas con los mismos inconvenientes y haciendo más extensos los peligros apuntados.

Fuera tarea larga y nos alejaría mucho de nuestro objeto presentar los obstáculos que el estudio de esa ley nos ha sugerido como posibles en su aplicación, y creemos que muchos de ellos no se pueden apreciar si sólo se considera dicha ley teóricamente.

Fundados pues en las razones expuestas y sin que esto se interprete como una impugnación de las miras y proyectos gubernativos, venimos á suplicar á U. S. H. Honorable que si lo tiene á bien se sirva meditar en la conveniencia de derogar la ley que establece el uso del "Timbre," ley que sin haber constituido un importante recurso fiscal, impide muchas y entorpece la generalidad de las transacciones, exponiendo las que lleguen á efectuarse, á serios riesgos como los apuntados, sin contar el peligro de la falsificación muy posible á causa de la manera ó forma establecida para destruir el timbre.

En sustitución del recurso fiscal que de ese impuesto se deriva, nos permitimos indicar al Supremo Gobierno, la conveniencia de decretar un (10 0/0) Diez por ciento más como derecho adicional sobre el total de las Pólizas de Aduana, tal cual hoy se liquidan. Ese aumento en los derechos de importación rendirá más al Erario público que el impuesto del timbre; su recaudación será más fácil y su pago más equitativo. Es entendido que el pago del 10 0/0 adicional propuesto se haría directamente en las arcas Nacionales, é independientemente de los arreglos existentes para el pago de la Deuda Interior.

Para terminar nos permitimos observar que la Memoria presentada por esa Secretaría calcula en "Treinta y cuatro mil pesos" \$ 34,000-00 la entrada por el ramo de timbre en el próximo año económico y que tomando el 10 0/0 de la suma de "Quinientos setenta y cuatro mil pesos" \$ 574,000-00 presupuestado por entradas de Aduana, esa renta se elevará á "Cincuenta y siete mil cuatrocientos pesos" \$ 57,400-00. Además del mayor rendimiento que daría el ramo de papel sellado no quedando menoscabado por el timbre proporcional que hoy se deduce, y como la mayor parte de las negociaciones importantes que se celebran en el país se hacen constar en escritura pública, no es exagerado calcular que una tercera parte del rendimiento actual del timbre subsistiría en el pago íntegro del papel sellado necesario, de acuerdo con las leyes del ramo.

Sometemos las consideraciones y proyecto que preceden al elevado criterio de U. S. H. prometién-

donos merecerán su aprobación y que les dará el curso correspondiente.

San José, junio de 1883.

H. S. M. de H.

Federico Cox.—G. Ortuño.—Pedro Terres.—ppr. H^o Toumon & C^o, Ant^o L. Calleja.—p. p. G. André, H. Lutschaunig.—F. Brenes R.—T. Alfaro & C^o—Juan Hernández.—Ricardo Montealegre. Mestre Perelta & C^o—E. R. Smyth A. Collado.—Clodomiro Echandi.—Luján & Mata.—Piza Madero & C^o—Juan Knöhr.—Joaqu. Lizano.—Jud^o Hondretu.—J. R. R. Troyo & C^o—Von Schröter & C^o—J. Jesús Cubero.—Morrell & C^o—Le Lacheur Dent & C^o—Paulino Ortiz.—Farrer Vansittart. Minor C. Keith.—B. Calsamiglia. pp. Sothérst Steinworth, Ernesto Forster.—Montealegre & C^o—Teodosio Castro.—Piza & C^o

Nº 41.

Palacio Nacional.

San José, junio 11 de 1883.

S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el nombramiento que el Señor Inspector General de Hacienda ha hecho en Don Pedro Mora, para guarda del resguardo de esa Inspección, en reemplazo del Señor Federico López.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.
Soto.

Nº 42.

Palacio Nacional.

San José, junio 11 de 1883.

S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

De eventuales de esta Secretaría páguese á Juan Obando la suma de ocho pesos, distribuibles entre él y tres soldados más que han venido de Puntarenas conduciendo unos soles.

Rubricado por S. E. el General Presidente.
Soto.

En el memorial respectivo recayó la resolución siguiente:

Palacio Nacional.—San José, á once de junio de mil ochocientos ochenta y tres.

Visto el anterior memorial, y de acuerdo con el dictamen del Señor Fiscal de Hacienda Nacional,

SE RESUELVE:

Conceder al memorialista, Don Juan Ramón Amador, el plazo de ocho meses para pagar en el Tesoro de la Nación la suma que adeuda por intereses atrasados y por los del plazo que solicita, con la condición de dar un fiador á satisfacción del Señor Fiscal de Hacienda, y pagar de contado las costas de la ejecución que se le sigue.

Rubricado por S. E. el General Presidente.
Soto.

Palacio Nacional.

San José, á 8 de junio de 1883.

Los empleados que suscribimos, de orden del Honorable Señor Ministro de Hacienda, procedimos á incinerar trescientas treinta y siete cédulas de la Deuda Interior, canceladas por el Banco de la Unión, las cuales fueron premiadas en el 2º sorteo.

SERIE	Nº	Cédulas n ^o	Suma
A.	22	004, 066, 079, 108, 241, 242, 549, 659, 662, 667, 674, 683, 705, 713, 751, 758, 760, 790, 796, 816, 891, 930	2,332
B.	7	004, 032, 038, 066, 079, 108, 121	742
C.	3	220, 221, 223	318
D.	26	357, 361, 378, 381, 405, 525, 549, 553, 580, 584, 590, 659, 662, 667, 674, 683, 705, 713, 751, 758, 760, 790, 796, 816, 891, 930	2,756
E.	48	004, 032, 038, 066, 079, 108, 121, 150, 190, 199, 206, 211, 220, 221, 223, 238, 241, 242, 256, 284, 300, 357, 361, 378, 381, 405, 445, 525, 549, 553, 580, 584, 590, 659, 662, 667, 674, 683, 705, 713, 751, 758, 760, 790, 796, 816, 891, 930	5,088
F.	35	004, 032, 038, 066, 079, 108, 121, 284, 300, 525, 549, 553, 580, 584, 590, 659, 662, 667, 150, 190, 199, 206, 211, 220, 221, 223, 238, 241, 242, 357, 361, 378, 381, 405, 445	3,710
G.	18	580, 584, 590, 659, 662, 667, 674, 683, 705, 713, 851, 788, 760, 790, 796, 816, 891, 930	1,908
H.	48	004, 032, 038, 066, 079, 108, 121, 150, 190, 199, 206, 211, 220, 221, 223, 238, 241, 242, 256, 284, 300, 357, 361, 378, 381, 405, 445, 525, 549, 553, 580, 584, 590, 659, 662, 667, 674, 683, 705, 713, 751, 758, 760, 790, 796, 816, 891, 930	5,088
J.	3	150, 378, 381	318
K.	28	284, 300, 357, 361, 378, 381, 405, 445, 525, 549, 553, 580, 584, 590, 659, 662, 667, 674, 683, 705, 713, 751, 758, 760, 790, 796, 816, 891	2,968
L.	21	108, 121, 150, 190, 199, 206, 211, 220, 221, 223, 238, 241, 242, 256, 284, 300, 659, 662, 667, 674, 683	2,226
M.	15	211, 220, 221, 223, 238, 241, 242, 659, 662, 667, 674, 683, 705, 713, 816	1,590
N.	11	032, 038, 713, 751, 758, 760, 790, 796, 816, 891, 930	1,166
N.	43	004, 032, 038, 066, 079, 108, 121, 150, 190, 199, 206, 211, 220, 221, 223, 238, 241, 242, 256, 284, 357, 361, 378, 381, 405, 440, 520, 549, 553, 584, 590, 609, 662, 667, 674, 683, 705, 713, 790, 796, 816, 930, 300	4,558
O.	9	032, 038, 190, 199, 206, 211, 220, 221, 223	954
			\$ 35,722

Estando conformes las anteriores cédulas, se arrojaron á las llamas á nuestra presencia, con lo que terminó el acto: firmando todos para constancia.

El Fiscal de Hacienda,

A. CASTRO CARRILLO.

El Oficial Mayor de la Contabilidad Nacional,

ABDÓN PAUT.

El Contador Mayor,

TORIBIO MORA M.

El Jefe de Sección,

TOBIAS SOLÍS.

Honorable Sr. Ministro de Hacienda y Comercio.

San José de Costa-Rica, 10 de junio de 1883.

Me hago la honra de poner en

conocimiento de US^o H., que el Banco Anglo-Costarricense ha vendido, desde el día 1º del corriente hasta la fecha, la suma de \$ 2,300,

en Billetes de Adana, según se especifica.

1883.	\$ 100	\$ 50	\$ 25	Suma
Junio.	1	\$ 1700	\$ 50	\$ 1750
"	5	100	50	150
"	6	300	50	350

Vendidos anteriormente \$ 2200
TOTAL \$ 4,950

Soy del H. Señor Ministro, muy atento S. S.

FREDERICK COX, Administrador.

Banco de la Unión.

San José de Costa-Rica, Junio 10 de 1883.

Estado de los Billetes de Adana vendidos por el Banco de la Unión conforme á la cláusula 8ª del contrato celebrado el 15 de noviembre de 1882, entre el Señor Ministro de Hacienda y los Bancos de la Unión y Anglo-Costarricense, á saber:

Fecha de venta		Billetes de Adana			Suma
Día	Mes	Año	De \$100	De \$50	De \$25
1	Junio	1883	7		
2	"	"			
3	"	"			
4	"	"	1	1	
5	"	"			25
6	"	"	3		
7	"	"	1		
8	"	"	4	1	
9	"	"	3		
10	"	"			

Vendidos anteriormente \$ 1,975

TOTAL \$ 4,450

G. ORTUÑO, Administrador.

ADMON. JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia—CORTE PLENA.

Sesión ordinaria celebrada el lunes cuatro de junio de mil ochocientos ochenta y tres, con asistencia de los Señores Magistrados Orozco, Sáenz, Pinto, Loria, Alvarado, Ulloa, Esquivel, Jiménez y Castro, bajo la presidencia del primero.

1º—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

2º—El Señor Magistrado Ulloa dió cuenta con el resultado de la visita de cárceles de esta ciudad que practicó el sábado próximo pasado, y fué aprobada.

3º—Se leyó en consideración la instancia en que se pide conmutación de la pena de presidio impuesta á Juan Matías Durán, por lesiones, y se acordó informar favorablemente por exponerse y haberse probado causales bastantes para estar comprendido el reo en el 2º inciso del artículo 109 del Código Penal.

4º—Se dió cuenta con una información mandada levantar por orden del Honorable Señor Ministro de Policía, con motivo de los escándalos ocurridos en las cárceles de la ciudad de Cartago, y se acordó dar vista de ella al Señor Magistrado Fiscal.

5º—Se dió cuenta con un oficio del Juez del Crimen de la Provincia de Alajuela, comunicando que con fecha tres del mes en curso dirigió una nota al Señor Fiscal de Hacienda Nacional, en contestación á otra que éste le remitió, contraída á exigirle rinda la sum-

